



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2012-00335-00
Demandante (s):	MARÍA LUISA SÁNCHEZ PÉREZ
Demandado (s):	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL – HOY COLPENSIONES y la UGPP
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que la vinculada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP contestó la demanda en término mediante memorial que reposa en el archivo «03ContestaciondemandaUGPP.pdf», al reunir la contestación los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda por parte de la UGPP.

Se le reconoce personería al abogado ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA como apoderado de la vinculada UGPP en los términos del poder debidamente conferido.

También da cuenta el despacho que se llega renuncia por parte del doctor ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA, como la mismo cumple con lo preceptuado en el artículo 76 CGP, se acepta la misma.

Se fija fecha para la audiencia de la que trata el artículo 77 del CPTSS el día CUATRO (04) DE MARZO DE 2024, a partir de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2d12c96b198a2d4986273a43d0a1933afccb9fbe5ceb0efd50b3b8c5cd420e**
Documento generado en 29/01/2024 11:38:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2017-00114-00
Demandante (s):	LORENA DEL PILAR SALAS LOZANO
Demandado (s):	COLDEPORTES, MUNICIPIO DE IBAGUÉ, VERA CONSTRUCCIONES, CONING, BENJAMÍN TOMAS HERRERA AMAYA y la vinculada IMDRI
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que la vinculada IMDRI notificada en debida forma guardo silencio a la demanda. Por lo que la no contestación, se tendrá como indicio grave en su contra. Tal como lo establece el parágrafo segundo y tercero del artículo 31 del CPTSS.

Se fija fecha para la audiencia de la que trata el artículo 77 del CPTSS el día VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344654a122c995e46413465980c11877555461f1dc159e5114f8e331bc9b5ef1**
Documento generado en 30/01/2024 09:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2017-00334-00
Demandante (s):	JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ SILVA
Demandado (s):	ALMACENES YEP IBAGUÉ -LIQUIDADA
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que la demandada ALMACENES YEP IBAGUÉ –LIQUIDADA ya cuenta con representación dentro del proceso por parte del defensor de oficio OSCAR EDUARDO GUZMÁN SABOGAL por lo que dispone el despacho a reprogramar la audiencia de la que trata el artículo 77 del CPTSS, el día **27 de febrero a partir de las 09:00 AM**. Si es posible, se dará trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, por lo que **se conmina** las partes para que arrimen las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso (**testigos**).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc83c287b393ce3b1c400264bcd19728701e89732ba9332fd663d52006dd52a**
Documento generado en 30/01/2024 09:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00190-00
Demandante (s):	JOSÉ WILLIAM VARGAS
Demandado (s):	GERMAN RICARDO ÁVILA Y AYC CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S.
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que el demandado GERMAN RICARDO ÁVILA, dio contestación a la demanda mediante curador Ad-Litem en el memorial obrante en archivo 25, al reunir esta los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda por parte de GERMAN RICARDO ÁVILA. Igualmente, al revisar el expediente digital, evidencia el juzgado que la demandada AYC CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S notificada en debida forma guardó silencio a la demanda. Por lo que la no contestación se tendrá como indicio grave en su contra. Tal como lo establece el parágrafo segundo y tercero del artículo 31 del CPTSS.

Se fija fecha para la audiencia de la que trata el artículo 77 del CPTSS el día CUATRO (04) DE MARZO DE 2024, a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d8e8ec1be871fcc623dc3edf1a67b061ac815c3dd4cae49b3ea578f28201943

Documento generado en 30/01/2024 12:18:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00290-00
Demandante (s):	MARÍA ADÍELA MORALES DE PATARROYO EN REPRESENTACIÓN DE MARÍA GLADYS MORALES VARÓN
Demandado (s):	COLPENSIONES
Litisconsorte necesario	UGPP Y DEPTO DEL TOLIMA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
Interviniente Ad Excludendum	JOSE ALONSO CALLEJAS SÁNCHEZ
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que la vinculada UGPP, dio contestación a la demanda mediante memorial (26contestaciondemandaUGPP.pdf), al reunir esta los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda por parte de la UGPP.

Igualmente, al revisar el expediente digital, evidencia el juzgado que la vinculada FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES notificada en debida forma guardo silencio a la demanda. Por tanto, se tiene por no contestada la demanda y, tal como lo establece el parágrafo segundo y tercero del artículo 31 del CPTSS, se tendrá como indicio grave en su contra.

Se le reconoce personería al doctor ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA como apoderado de la vinculada UGPP en los términos del poder debidamente conferido

También se evidencia memorial (archivo 30 del expediente digital), donde el doctor ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA, renuncia como apoderado de la vinculada UGPP, al reunir los requisitos del artículo 76 de CGP, se acepta está en los términos allí contenidos.

Se fija fecha para la audiencia de la que trata el artículo 77 del CPTSS el día CUATRO (04) DE MARZO DE 2024, a partir de las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 PM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e859fe4c812f4959a83a5d2b9194656c8b6f127e4957045d6b6b7b225abc6a**

Documento generado en 30/01/2024 12:17:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00079-00
Demandante (s):	CONSUELO ENCISO VANEGAS
Demandado (s):	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que, al revisar el expediente digital, la demandada SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S EN LIQUIDACIÓN notificada en debida forma guardó silencio a la demanda. Por tanto, además de dar por contestada la demanda, tal como lo establecen los parágrafos segundo y tercero del artículo 31 del CPTSS, se tendrá como indicio grave en su contra

Se fija fecha para la audiencia de la que trata el artículo 77 del CPTSS el día CINCO (05) DE MARZO DE 2024, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5df36d16816b14bc94ef11eae40ce51c12afb4d2566e1954daad032b2d5929**

Documento generado en 30/01/2024 12:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00256-00
Demandante (s):	GLADYS ROMERO GÓMEZ
Demandado (s):	SAFP'S PORVENIR S.A., SKANDIA, PROTECCIÓN S.A., COLPENSIONES Y MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A., como llamada en garantía
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que las demandadas, Colpensiones, Skandia, Porvenir y Protección dieron contestación a la demanda en los memoriales que reposan en archivos 17, 19, 27 y 29, del expediente digital. Al reunir estas los requisitos del artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la demanda por parte de las demandadas.

También se encuentra la contestación de la demanda de la llamada en Garantía MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A., al reunir los requisitos legales, también se da por contestada.

Reposa también en el cartulario, renuncia remitida por la empresa sociedad Servicios Legales Lawyers LTDA (archivo 35), quien representaba a Colpensiones, al ajustarse a lo preceptuado en el artículo 76 del CGP, se acepta la renuncia.

Se fija fecha para la audiencia de la que trata el artículo 77 del CPTSS el día CUATRO (04) DE MARZO DE 2024, a partir de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7f715ffd3fb9f3cdad008a4a21af5dfe133f13ea4e19d4c6d47f9a613272ea**
Documento generado en 30/01/2024 12:37:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00231-00
Demandante (s):	FREDH VILLARREAL RIVAS,
Demandado (s):	POSITIVA ARL - JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA
Asunto:	Auto que inadmite

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que el presente proceso, fue remitido por competencia del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA, mediante providencia de ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023) por lo que en primera medida se avoca conocimiento de este asunto.

En segundo lugar, advierte el despacho que la demanda busca la nulidad de distintos actos administrativos fictos, por lo que para un estudio correcto de la demanda debe el actor adecuar la misma al procedimiento laboral ordinario, Junto con el poder conferido a él.

Para el anterior ajuste se le concede un término de 5 días a la parta actora, so pena de rechazar las presentes actuaciones

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2feb5ddd15f6f8ee34e83154d9ab77991276916f051e2a438f3e8fc2170e771d
Documento generado en 29/01/2024 11:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00273-00
Demandante (s):	JULIO CESAR LOZANO ROJAS
Demandado (s):	COLPENSIONES, PORVENIR Y COLFONDOS
Asunto:	Auto libra mandamiento de pago

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que mediante escrito obrante en el archivo 01 del cuaderno ejecutivo del expediente digital, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago por obligación de pagar a favor de JULIO CESAR LOZANO ROJAS, según las condenas impuestas por agencias en derecho, en las sentencias de las instancias surtidas en el proceso.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 306, 422 y 426 del Código General del Proceso, y tomando como referencia el fallo de primera instancia emitido en el proceso ordinario laboral, se ha constatado la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible por parte del demandado.

En consecuencia, se procederá a ejecutar las condenas establecidas en dichos fallos.

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante se **DECRETARA** el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que posea o llegue a poseer el ejecutado en cuentas de ahorros, corrientes y demás productos dentro de los siguientes bancos:

Banco Davivienda, Banco BBVA, Banco Occidente, Banco Caja Social, Banco Av Villas, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco Bogotá, Banco Agrario de Colombia, Bancolombia, Banco GNS Sudameris.

SE DEBE COMUNICAR esta medida mediante oficio a los gerentes de las entidades crediticias en reseña, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$2.500.000 la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia del lugar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación de esta decisión, tal como dispone el numeral 10 de la Art. 593 del C. G.P., haciéndose la advertencia de que trata el numeral 4º del Art. 593 de la misma procesal. (Por secretaría procédase de conformidad).

En razón a que la solicitud de librar mandamiento se radicó anterior a los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo resuelto por el superior, se ordena Notificar esta providencia por estado, advirtiéndole a las ejecutadas que tienen 5 días para pagar o 10 para excepcionar.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué.

También existe solicitud de entrega de título judicial, una vez revisada la base de datos dispuesta por el Banco Agrario, da cuenta el despacho que existe título judicial constituido a favor del ejecutante, consignado por PORVENIR por un valor de \$2.160.000, y consecutivo 466010001517345, del 12/09/2023, al ser precedente se ordena que por Secretaría se disponga

la de los dineros al apoderado del ejecutante VÍCTOR HUGO DIAZ DELGADO, por tener la facultad de recibir. Por lo anterior se niega el mandamiento con respecto a Porvenir, por estar acreditado el pago de la sentencia.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN DE PAGAR por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de COLPENSIONES y a favor de JULIO CESAR LOZANO ROJAS, para que proceda a pagar las siguientes sumas:

- 1. \$1.160.000 por concepto de costas.

SUGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que sean legalmente embargables y que posea o llegue a poseer el ejecutado en cuentas de ahorros, corrientes y demás productos en los Bancos arriba referenciados.

TERCERO: COMUNICAR esta medida mediante oficio a los gerentes de las entidades crediticias en reseña, informándosele que el embargo se limita a la suma de \$2.000.000 la que se deberá consignar en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia, conforme a la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia personalmente al tenor del artículo 08 de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la ejecutada que tiene 5 días para pagar o 10 para excepcionar. Por secretaría proceder ya que el ejecutado es una entidad Publica

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ab7bcc508d80401cd1638f11bc23d1951df143871f8d86f1e10efb8b2db97dd**
Documento generado en 30/01/2024 02:57:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), treinta (30) de enero de 2024.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00032-00
Demandante (s):	CLAUDIA YANETH SÁNCHEZ CALDERÓN
Demandado (s):	PROTECCION, LUISA MARIANA ESQUIVEL, JUAN DAVID ESQUIVEL Y ANDRES FELIPE ESQUIVEL
Asunto:	ORDENA EMPLAZAMIENTO

Sería del caso adelantar la audiencia que se encontraba programada, pero, da cuenta el despacho que el apoderado de la señora MARTHA NOHEMY JIMÉNEZ GONZALEZ (Q.E.P.D) allega Registro Civil de Defunción de la vinculada en cita. Por ende en aras a no vulnerar ningún derecho y entre otras prevenir una eventual nulidad, SE ORDENA la vinculación al presente asunto de los herederos indeterminados, habida cuenta que, de las manifestaciones dadas por el apoderado, se desconocen herederos determinados, por lo anterior **SE DECRETA**, tal como dispone el Art. 29 del CPTS en concordancia con el Art. 108 del CGP, a fin de que comparezcan al proceso por si o a través de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y ejercer el derecho de defensa en el proceso en legal forma. **La publicación del edicto emplazatorio se debe realizar por secretaría de conformidad a lo dispuesto en el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022.**

Del mismo modo en aras a la celeridad procesal **SE DISPONE DESIGNAR** como curador ad litem de los herederos indeterminados a ADRIANA VANESSA CHAVARRO ESTEFAN con cédula de ciudadanía 1.106.714.535 y T.P 414.244 y correo electrónico de notificaciones vanessa.chavarro1998@hotmail.com. Por Secretaría notifíquesele advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación tal como dispone el numeral 7° del Art. 47 del CGP, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9aa047ef2cbaef0c20d30cafd6b62d4f29f34002f84b9805985c7e2c31dbad6
Documento generado en 30/01/2024 03:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), treinta (30) de enero de 2024.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00265-00
Demandante (s):	MERCEDES VARGAS RAMÍREZ
Demandado (s):	NICANOR MONTEALEGRE GONZÁLEZ
Asunto:	ORDENA EMPLAZAMIENTO

Se tiene pues, que el apoderado de la parte demandada, intentó realizar la diligencia de notificación personal a la pasiva, teniendo pues que de las guías aportadas, se da cuenta que cuenta que en tal dirección no reside el demanda};, por lo anterior **SE DECRETA EL EMPLAZAMIENTO** del señor **NICANOR MONTEALEGRE GONZÁLEZ**, tal como dispone el Art. 29 del CPTS en concordancia con el Art. 108 del CGP, a fin de que comparezca al proceso por si o a través de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda y ejercer el derecho de defensa en el proceso en legal forma. **La publicación del edicto emplazatorio se debe realizar por secretaría de conformidad a lo dispuesto en el Art. 10° de la Ley 2213 de 2022.**

Del mismo modo en aras a la celeridad procesal **SE DISPONE DESIGNAR** como curador ad litem del demandado a DANIELA ALEJANDRA RAMÍREZ OSORIO con cédula de ciudadanía 1.110.535.378 y T.P 415.006 y correo electrónico de notificaciones daniela.alejandraro@gmail.com. Por Secretaría notifíquesele advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación tal como dispone el numeral 7° del Art. 47 del CGP, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Por secretaría, procédase de conformidad

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf022d873234a20ca0f6c1fbc5b94ff67af465515ca5076c87f452f9c13131**
Documento generado en 30/01/2024 04:52:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00073-00
Demandante (s):	CESAR FABIÁN YÁÑEZ PUENTES
Demandado (s):	COLDEPORTES, MUNICIPIO DE IBAGUÉ, VERA CONSTRUCCIONES, CONING, BENJAMÍN TOMAS HERRERA AMAYA y la vinculada IMDRI
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que la vinculada IMDRI notificada en debida forma guardo silencio a la demanda. Por lo que la no contestación, se tendrá como indicio grave en su contra. Tal como lo establece el parágrafo segundo y tercero del artículo 31 del CPTSS.

Se fija fecha para la audiencia de la que trata el artículo 77 del CPTSS el día VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b7f2d6a01847a05cd89a403574633dfc8db75c2ba7995833af65091a15da31

Documento generado en 29/01/2024 11:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00434-00
Demandante (s):	CAMPO ELÍAS CALDERÓN MARTÍNEZ
Demandado (s):	ESIMED S. A Y MEDIMAS EPS S.A.S
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que las demandadas ESIMED S. A Y MEDIMAS EPS S.A.S notificadas en debida forma guardaron silencio respecto a la reforma de la demanda visible en el archivo 32 del expediente digital y admitida mediante auto del 26 de julio de 2023.

Se fija fecha para la audiencia de la que trata el artículo 77 del CPTSS el día VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM).

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2256bb185d2f6d240d3b76ee09cd2a5371ef4ef27d613f351437d8235ae6031
Documento generado en 30/01/2024 12:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>